

URGENTE

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO
JUZGADO DE TRABAJO PERMANENTE
PUNO

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Puno, 08 de marzo de 2024.

OFICIO NRO. 392-2024-JTP-CSJP/PJ.-

SEÑOR:
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE EL
COLLAO. -
Jr. Sucre N° 215 - Ilave.

CIUDAD. -

ASUNTO: Pone en conocimiento y solicita remisión de
actuados administrativos.

Referencia. Expediente N° 02005-2023-0-2101-JR-LA-01.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de poner en su conocimiento, que se ha interpuesto una demanda en contra de su representada, motivo por el cual, se viene notificando al Procurador Público a cargo de llevar a cabo la defensa jurídica de su representada, con la demanda, anexos y admisorio del proceso de la referencia.

Asimismo, solicitarle ordene al funcionario competente remita **copia certificada del Expediente Administrativo** relacionado con el acto administrativo que solicita su cumplimiento, *esto es*, expediente en el que se emite la *Resolución Directoral* N° 000954-2023-DUGELEC, de fecha 23 de mayo del 2023, de forma **ÍNTEGRA, LEGIBLE Y COMPLETA**, con sus respectivos cargos de notificación, en un plazo que no podrá exceder de **QUINCE DÍAS** hábiles, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de imponérsele una multa de 05 URPs (compulsiva y progresiva), que será impuesto al Titular del pliego actual. En los seguidos por **ELIZABETH ISMENA MONROY GALLEGOS** en contra de la **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE EL COLLAO**.

➤ Se adjunta a la presente copia de la Resolución N° 02 (admisorio de demanda).

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente;

KYRCH/ysls


KELLY YESENIA RAMOS CHAHUARES
JUEZ DEL JUZGADO DE TRABAJO ZONA SUR
Sede Anexa Puno
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO



JUZGADO DE TRABAJO PERMANENTE - PUNO

EXPEDIENTE : 02005-2023-0-2101-JR-LA-01
MATERIA : RECONOCIMIENTO DEL DERECHO TUTELADO
JUEZ : RAMOS CHAHUARES KELLY YESENIA
ESPECIALISTA : LARICO SANCHO YULY SOLEDAD
DEMANDADO : UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE EL COLLAO
ILAVE
DEMANDANTE : MONROY GALLEGOS, ELIZABETH ISMENA

CONSTANCIA

Por disposición de Administración del Módulo Corporativo Laboral de Puno y mediante Memorándum N° 002-2024-A-MCL-CSJPU/PJ, de fecha 05 de marzo de 2024; se designa a la suscrita a cargo del área de Calificación, asumiendo la carga de la Secretaría Judicial que me antecede; motivo por el cual se da cuenta del presente expediente en la fecha y en el estado en el que se recepciona, esto en fecha 06.03.24; asimismo, se da cuenta en la fecha luego de las vacaciones judiciales 2024 (01.02.24 al 01.03.24), de lo que se deja constancia para los fines pertinentes.

Puno, 07 de marzo de 2024.

RESOLUCIÓN N° 02

Puno, siete de marzo
de dos mil veinticuatro. —

VISTOS: Los autos, así como los escritos de subsanación con registro N° 1042-2024 y 1050-2024, ingresados mediante mesa de partes;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: DE LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva que es inherente a toda persona por el solo hecho de serlo, constituye la manifestación concreta de por qué la función jurisdiccional es, además de un poder, un deber del Estado, en tanto no puede excusarse de conceder tutela jurídica a todo el que se lo solicite.

SEGUNDO: DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. La finalidad del Proceso Contencioso Administrativo es el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, como lo dispone el artículo 1° del TUO la Ley 27584, aprobada por el Decreto Supremo 011-2019-JUS. Asimismo, en el Proceso Contencioso Administrativo también se rige por el principio de favorecimiento del proceso¹, previsto en el numeral 3 del artículo 2° del dispositivo antes señalado.

TERCERO: DE LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA. La demanda interpuesta, reúne los requisitos de admisibilidad y procedencia establecidos por los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil y no se halla incurso dentro de las causales de inadmisibilidad e improcedencia contenidos en el artículo 426° y 427° del mismo cuerpo normativo. Asimismo, se cumple con los requisitos especiales contenidos en el artículo 21° del TUO de la Ley 27584, y no se halla de igual modo dentro de las causales de improcedencia contenidos en el artículo 22° del cuerpo normativo antes mencionado.

CUARTO: DE LA VÍA QUE CORRESPONDE AL PRESENTE PROCESO.
La pretensión instada es un caso justiciable y de relevancia jurídica, de conformidad con el

¹El Juez no podrá rechazar liminarmente la demanda en aquellos casos en los que por falta de precisión del marco legal exista incertidumbre respecto del agotamiento de la vía previa. Asimismo, en caso de que el Juez tenga cualquier duda razonable sobre la procedencia o no de la demanda, deberá preferir darle trámite a la misma.

numeral 2 del artículo 4° y el numeral 2 del artículo 5° del TUO de la Ley 27584, asimismo, la demandante tiene legitimidad para obrar activa, debiendo de ser tramitada su pretensión conforme a las reglas del proceso **ORDINARIO**, de conformidad con lo establecido por el artículo 27° del cuerpo normativo antes señalado.

QUINTO: SOBRE LA PROGRAMACIÓN DE AUDIENCIAS PRELIMINARES EN EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:

Observando instrumentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como las 100 REGLAS DE BRASILIA, y aplicando buenas prácticas, este juzgado estuvo señalando audiencias preliminares con el objetivo de que se dinamice y sea más célere el proceso contencioso administrativo; *sin embargo*, se advierte que la agenda judicial de este despacho se encuentra recargada, lo que genera que la programación de audiencias se extienda en demasía, por tanto, a fin de no afectar la celeridad procesal, este despacho ve por conveniente continuar con el normal trámite del presente proceso.

SEXTO: DE LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO. Por otro lado, estando a lo dispuesto en el artículo 23° de la Ley 27584, precisa que el Juez ordenará a la entidad administrativa que se remita el expediente administrativo relacionado con el acto administrativo que solicita su cumplimiento, concediendo el plazo máximo establecido de **QUINCE DÍAS**, con los apremios que el Juez estime necesarios para garantizar el efectivo cumplimiento de lo ordenado, pudiendo imponer a la Entidad, multas compulsivas y progresivas en caso de renuencia, a efectos de dar cumplimiento al mandato dispuesto.

SEXTO: DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. El defensor y representante judicial de la demandada, es el Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Puno; conforme lo establece el artículo 24° y 25° del Decreto Legislativo 1326.

Por los fundamentos expuestos;

SE RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR a trámite la demanda interpuesta por **ELIZABETH ISMENA MONROY GALLEGOS**, contra la **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DEL COLLAO - ILAVE**, representada por el Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Puno, que tiene como:

Pretensión Principal. -

“Se ordene a la demandada, le reconozca el derecho a percibir la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, calculado sobre el 30% de su remuneración total o íntegra, en reemplazo del 30% de la remuneración total permanente indebidamente pagada, desde marzo de 1991 hasta el 26 de noviembre del 2012, en su calidad de profesora cesante de la UGEL El Collao; y como consecuencia de ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 41° numeral 2 de la norma sub examine, como medida a adoptarse: ordene a la demandada emita acto administrativo reconociendo para efectos de pago de los devengados y/o montos dejados de percibir desde marzo 1991 hasta el 26 de noviembre del 2012, previo recalcule a realizarse por la Oficina de Remuneraciones de la demandada, sobre el 30% de su remuneración total o íntegra con la deducción de lo pagado en base al 30% de su remuneración total permanente.”

Pretensión Accesorio. -

“Se ordene el pago de intereses legales dejados de percibir desde la fecha de reconocimiento de la deuda hasta la fecha del pago efectivo.”

SEGUNDO. - TRAMÍTESE en la vía del proceso **ORDINARIO**.

TERCERO. - TRASLADO de la demanda a quien esté a cargo de llevar a cabo la defensa jurídica de la parte demandada, según corresponda, por el plazo de **DIEZ DÍAS; debiendo notificarse con arreglo a ley.**

CUARTO. - ORDENO que la demandada, en el plazo de **QUINCE DÍAS** de notificada cumpla con **REMITIR** lo siguiente: **COPIAS CERTIFICADAS** del Expediente Administrativo en el cual se emite la *Resolución Directoral N° 000954-2023-DUGELEC, de fecha 23 de mayo del 2023*, de forma **ÍNTEGRA, LEGIBLE Y COMPLETA**, con sus respectivos cargos de notificación; bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de imponerse una multa de 05 URPs (compulsiva y progresiva), que será impuesto al Titular del pliego actual, *para tal fin OFÍCIESE.*

QUINTO. - AL EXORDIO. - Téngase por señalado la casilla electrónica que indica, lugar donde se hará llegar las ulteriores notificaciones de Ley. *Asimismo, el domicilio procesal que indica, en lo que fuera pertinente.* **A LOS MEDIOS PROBATORIOS.** - Por ofrecidos; **A LOS ANEXOS.** - A sus antecedentes. **AL OTROSI DIGO de la demanda.** - Téngase por delegadas las facultades generales de representación al letrado que autoriza la demanda. **AL OTROSI DIGO del escrito de subsanación.** - Estese a lo dispuesto en la presente resolución. **NOTIFÍQUESE. -**